

Obligaciones de documentación y de información de las operaciones vinculadas**La realización de operaciones con partes vinculadas puede generar dos tipos de obligaciones formales:****I. OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN****Normativa aplicable:**

- Artículo 16, apartados 4 y 5 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS)
- Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el **documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades** vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

Estas obligaciones tienen distintos tipos de complejidad según el importe y los contribuyentes que intervienen en las mismas:

Exclusión de la obligación de documentar por razón del importe:

Informa 139749. Estarán eximidos del cumplimiento de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas los contribuyentes del Impuesto que realicen operaciones en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, cualquiera que sea el tamaño de la empresa y el carácter interno o internacional de las operaciones, cuando la contraprestación del conjunto de esas operaciones no supere el importe de 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.

Informa 139761. La exoneración de las obligaciones de documentación se establece cuando el importe de la contraprestación no supere el importe de 250.000 euros. Cuando se supere dicho límite no existe exoneración de las obligaciones de documentación. Esto significa que la obligación de documentación se establece para todas las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada y no sólo por aquella parte que supere dicho límite.

Complejidad de la obligación de documentar por razón del contribuyente:

- 1. Entidades cuyo INCN \geq 45 millones de €: Documentación completa:**
 - a) Información relativa a la estructura y organización del grupo
 - b) Información relativa a las actividades del grupo
 - c) Información relativa a los activos intangibles del grupo
 - d) Información relativa a la actividad financiera
 - e) Situación financiera y fiscal del grupo
- 2. Entidades cuyo INCN \leq 45 millones de €: Documentación simplificada**
 - a) Descripción de la naturaleza, características e importe de las operaciones vinculadas.
 - b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del contribuyente y de las personas o entidades vinculadas con las que se realice la operación.
 - c) Identificación del método de valoración utilizado.
 - d) Comparables obtenidos y valor o intervalos de valores derivados del método de valoración utilizado.
- 3. Entidades de reducida dimensión del artículo 101 LIS: Documentación supersimplificada**
 - Cuando no se trate de operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como jurisdicciones no cooperativas, **las obligaciones específicas de documentación no deberán incorporar el análisis de comparabilidad.**
 - **La obligación de esta documentación específica se podrá entender cumplimentada a través del documento normalizado** elaborado al efecto por Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, ... que aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con

personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

El contenido simplificado de la documentación no resultará de aplicación a las operaciones específicas:

Operaciones específicas

- a) Operaciones realizadas con contribuyentes del IRPF que tributen en el método de estimación objetiva con entidades en las que aquellos o sus familiares, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje $\geq 25\%$ del capital social o de los fondos propios.
- b) Operaciones de transmisión de negocios, de transmisión de valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como jurisdicciones no cooperativas.
- c) Operaciones de transmisión de inmuebles y operaciones sobre activos intangibles.

Este documento normalizado **se presentará por vía electrónica previamente a la presentación de la declaración del Impuesto**, a través del formulario de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas, disponible en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (dirección electrónica <https://sede.agenciatributaria.gob.es>), a través de la opción «Inicio/Impuesto sobre Sociedades/Todas las gestiones».

En el caso de que la entidad presente este formulario, deberá consignar en el apartado **«Presentación de documentación previa en la sede electrónica»** de la página 21 del modelo 200, el Número de Referencia de Sociedades (NRS) correspondiente a la documentación presentada.

Presentación de documentación previa en la Sede electrónica

Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS):	
Documentación presentada por el Anexo III (Ajustes y deducciones).....	<input type="text"/>
Documentación presentada por el Anexo IV (Personal investigador).....	<input type="text"/>
Documentación presentada por el Anexo V (No. inversiones anticipadas).....	<input type="text"/>
Documento normalizado presentado por el Anexo V Orden	<input type="text"/>
Número de justificante identificativo de la declaración informativa de ayudas Régimen Económico y Fiscal de Canarias	<input type="text"/>
Número de justificante identificativo autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos (DA 13ª LIS)	<input type="text"/>

II. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN:

El perímetro de las obligaciones de información es más amplio que el perímetro de las obligaciones de documentación, es decir, debe informarse de operaciones vinculadas de las que no existe obligación de documentar en los términos del artículo 16 del RIS.

Normativa aplicable:

- Artículo 13, apartado del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS)
- Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto, por la que se aprueba el **modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas** y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

La presentación del modelo 232 de «Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales» se deberá realizar en el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar.

Estarán obligados a presentar el modelo 232 y cumplimentar la «Información de operaciones con personas o entidades vinculadas (artículo 13.4 RIS)» los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la renta de no residentes que actúen mediante establecimiento permanente, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, que realicen las siguientes operaciones con personas o entidades vinculadas en los términos previstos en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades:

- a) Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el período impositivo supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.
- b) Operaciones específicas, siempre que el importe conjunto de cada una de este tipo de operaciones en el período impositivo supere los 100.000 euros. A estos efectos, tienen la consideración de operaciones específicas, aquellas operaciones excluidas del contenido simplificado de la documentación a que se refieren los artículos 18.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y 16.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, existirá siempre la obligación de presentar el modelo 232 y cumplimentar la «Información de operaciones con personas o entidades vinculadas (artículo 13.4 RIS)» respecto de aquellas operaciones del mismo tipo que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad.

OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 232

Conjunto de operaciones realizadas en el período impositivo (con independencia del importe de operaciones por entidad vinculada)

• si el conjunto de operaciones del mismo tipo y método de valoración > 50 % de la cifra de negocio de la entidad	SI
• ≤ 100.000 € en operaciones específicas del mismo tipo	NO
• > 100.000 € en operaciones específicas del mismo tipo	SI

Operaciones realizadas en el periodo impositivo con la misma persona o entidad

• ≤ 250.000 € de operaciones por entidad vinculada (no operaciones específicas)	NO
• > 250.000 € de operaciones por entidad vinculada (no operaciones específicas)	SI

Operaciones específicas	<p>1) Operaciones con personas físicas que tributen en estimación objetiva que la participación individual o conjuntamente con sus familiares sea $\geq 25\%$ del capital o fondos propios</p> <p>2) Transmisión de negocios, valores o participaciones en los fondos propios de entidades no admitidos a negociación o admitidos en paraísos fiscales</p> <p>3) Transmisión de inmuebles y operaciones sobre intangibles</p>
-------------------------	--

OPERACIONES EXCLUIDAS DE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR MODELO 232
--

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Grupo fiscal (independientemente del volumen operaciones) • AIES, UTES (independientemente del volumen operaciones), salvo UTEs u otras formas análogas de colaboración que se acojan a la Exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de EP (Art. 22 LIS) • Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores (independiente del volumen de operaciones) |
|---|

Leído en prensa

Leído en LARAZÓN

El “catastrazo” sube un 17% la fiscalidad en una de cada cinco ventas de viviendas de segunda mano

Un 76,11% de inmobiliarias asegura que ha participado en operaciones en las que el nuevo valor que marca la base imponible para patrimonio y sucesiones es superior al que había antes del 1 de enero

[acceso](#)

Leído en EXPANSIÓN

La OCDE obligará a los países a eliminar sus impuestos propios a las multinacionales

[acceder](#)